

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 06 de julio de 2020.  
A Despacho del señor Juez informándole que la inscripción del embargo que pesa sobre el vehículo de placas IPX-591 se ha perfeccionado. Sírvase Proveer Sírvase proveer.

El Secretario,

JHON FABER HERRERA

**Auto De Tramite No. 446**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención con la constancia secretarial que antecede y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada ante la correspondiente Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, y obedeciendo lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C.G. del P., **"ARTÍCULO 595. SECUESTRO.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: **...PARÁGRAFO.** Cuando se trató del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.", el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Agregar al plenario el certificado de tradición del vehículo de placas IPX-591, denunciado como de propiedad del demandado José Miguel Vargas Castaño, en el cual consta la inscripción del embargo ordenado.

**SEGUNDO:** Decretar el **SECUESTRO** del referido vehículo, previa **APREHENSIÓN (DECOMISO)** del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), se COMISIONA al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem);** y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del

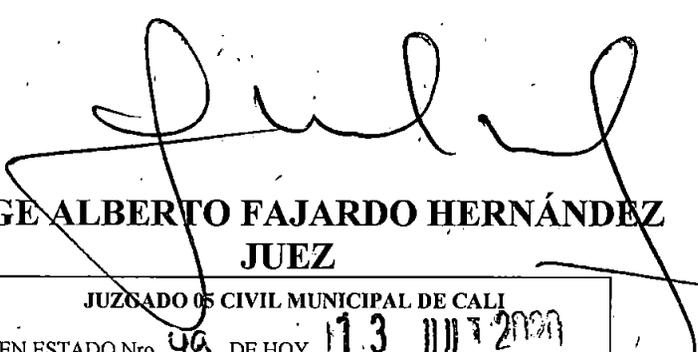
REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
DTE: Scotiabank Colpatria S.A.  
DDO: José Miguel Vargas Castaño  
RAD: 760014003005-2019-00893-00

vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

**TERCERO:** Designar como secuestre a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 M 350, Teléfono 304 15 50, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Se fijan como honorarios la suma de \$150.000.00.

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

4

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. <u>48</u> DE HOY <u>11.3 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
JHON FABER HERRERA Secretario.